

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA
“LEY MARCO DE INSTITUTOS PÚBLICOS
DE INVESTIGACIÓN”.**

PROYECTO DE LEY

LEY MARCO DE INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones generales aplicables a todos los Institutos Públicos de Investigación del Perú, a fin de regular de forma homogénea su régimen jurídico y sistema de gobernanza, definiendo su transversalidad a través de sus coincidencias funcionales y reconociendo sus particularidades en torno a su objeto de estudio.

Artículo II. Principios

Los Institutos Públicos de Investigación, se rigen por los principios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Judicial; y, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo III. Ámbito de aplicación

Los principios, normas, estructura y organización que rigen la materia de la presente Ley, son aplicables a todos los Institutos Públicos de Investigación del Perú. Así mismo, de manera complementaria e integral, se aplicarán las normativas específicas que regulan cada entidad en tanto se encuentren alineadas a lo establecido en la presente norma.

Por Decreto Supremo, se califican a los Institutos Públicos de Investigación.

**CAPITULO I
RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 1. Institutos Públicos de Investigación

Los Institutos Públicos de Investigación son Organismos Técnicos Especializados en Ciencia, Tecnología e Innovación con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Son parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y, se encuentran adscritos a un Ministerio de Estado, de quien reciben la orientación, lineamientos, supervisión y evaluación de sus actividades.

Artículo 2. Finalidad Pública

Los Institutos Públicos de Investigación tienen como principal finalidad el producir conocimiento que coadyuve al progreso económico y social del país, a través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en las áreas de interés estatal que configuran su objeto de estudio y competencia.

Artículo 3. Objetivos institucionales

Los objetivos de los Institutos Públicos de Investigación son determinados en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y, en conformidad al Plan Estratégico Sectorial de los Ministerios a los cuales se encuentran adscritos, incorporándolos como parte de su Plan Estratégico Institucional. Tienen una periodicidad mínima de cinco (5) años, describiendo las actividades, metas e indicadores de desempeño para su cumplimiento.

Anualmente, los Institutos Públicos de Investigación reportan al sector adscrito y al ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, los avances correspondientes del cumplimiento de sus propios objetivos, a fin de evaluar los resultados parciales trazados y actualizarlos, de ser el caso.

Artículo 4. Funciones de Investigación e Innovación

Además, de las funciones otorgadas por sus normas especiales, los Institutos Públicos de Investigación tienen las siguientes funciones básicas:

- a) Fomentar, desarrollar y difundir investigación e innovación respecto a su ámbito de estudio, contribuyendo a la solución de los problemas y necesidades del país;
- b) Adquirir conocimientos, desarrollar y transferir tecnologías;
- c) Colaborar con la academia y la industria;
- d) Gestionar plataformas tecnológicas y redes de investigación;
- e) Incrementar la disponibilidad de bases de datos para investigación;
- f) Regular e implementar nuevos mecanismos que faciliten la incorporación de tecnologías e insumos que se emplean en la investigación e innovación;
- g) Adquiere bienes, equipos, maquinarias e insumos para los proyectos de investigación, de acuerdo a las prácticas del comercio internacional;
- h) Desarrollar alianzas, espacios de intercambio, colaboración y articulación con personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales;
- i) Promover el desarrollo de recursos humanos para la investigación e innovación y fomentar la formación de nuevos investigadores; contratar expertos e investigadores altamente calificados nacionales o internacionales;
- j) Gestionar plataformas digitales para el manejo de grandes volúmenes de datos, ciencia de datos y otras tecnologías digitales para mejorar la innovación e investigación, a través de la Secretaría de Gobierno Digital;
- k) Realizar investigación colaborativa con las universidades y/o industria a fin de unificar esfuerzos que permitan un mayor alcance e implementación de los resultados esperados.

CAPITULO II GOBERNANZA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Órganos de Gobierno

Los Institutos Públicos de Investigación, sin excepción, tienen la siguiente estructura orgánica:

- 5.1. Alta Dirección
 - 5.1.1 Consejo directivo
 - 5.1.2 Presidencia ejecutiva
 - 5.1.3 Comité consultivo
 - 5.1.4 Gerencia general
- 5.2. Órgano de Control Institucional
- 5.3. Órganos de Administración interna
 - 5.3.1 Órganos de apoyo
 - 5.3.2 Órganos de asesoramiento
- 5.4. Órganos de línea
- 5.5. Órganos desconcentrados

Artículo 6. Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política y objetivos institucionales, en concordancia con las políticas y planes nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación y las del sector a la cual se encuentra adscrito.

Artículo 7. Conformación del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector correspondiente, a propuesta del ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y el Ministerio al que esté adscrito.

La cantidad de miembros y la duración del mandato se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de cada Instituto.

Artículo 8. Funciones

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer y aprobar los lineamientos, planes y la política general de la institución, en conformidad al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Plan Estratégico Institucional, por una periodicidad mínima de cinco (5) años;
- b) Proponer al Ministerio adscrito la aprobación de políticas públicas y proyectos de reglamentos en materias bajo el ámbito de su competencia, en conformidad al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) Aprobar y proponer las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la investigación, innovación y tecnologías de su competencia;

- d) Realizar el seguimiento al cumplimiento de políticas vinculadas a su objeto que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intersectorial, intergubernamental, en el marco de sus competencias;
- e) Aprobar los lineamientos para el desarrollo de actividades de investigación e innovación en materias del ámbito del instituto; a través del Plan Operativo Institucional, de periodicidad anual;
- f) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo;
- g) Aprobar la memoria anual; y
- h) Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del instituto.

Artículo 9. Presidencia Ejecutiva

La presidencia ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, titular del pliego y representante legal de la entidad. Es designado por resolución suprema, refrendada por el Titular del Sector correspondiente, previo concurso público de méritos para un periodo de cinco (5) años, sujeto a única renovación por periodo similar, a propuesta del Ministerio adscrito. El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo, salvo el ejercicio de la docencia.

Artículo 10. Requisitos mínimos para el cargo de Presidente Ejecutivo

Los requisitos mínimos para ser designado como Presidente Ejecutivo son:

- a) Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor o magister;
- c) Tener una experiencia profesional por un periodo no menor de diez (10) años y acreditar no menos de cinco (05) años en cargos de dirección en entidades públicas o privadas;
- d) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado, ni para el ejercicio de la función pública al momento de postular al cargo;
- e) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (01) año previo a la designación; y,
- f) Gozar de reconocida trayectoria e idoneidad profesional.
- g) Otros que se establezcan en las Bases del Concurso Público, aprobadas mediante Decreto Supremo

Artículo 11. Funciones de la Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva ejerce las siguientes funciones:

- a) Representar al Instituto ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
- c) Designar, suspender y cesar a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución;
- d) Velar por el adecuado manejo de los recursos;
- e) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente;

- f) Aprobar las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales;
- g) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- h) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines;
- i) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de Reglamento en materia de su competencia;
- j) Proponer al Ministerio adscrito el Reglamento de Organización y Funciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión;
- k) Proponer al Consejo Directivo la memoria anual;
- l) Aprobar el proyecto de presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- m) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución;
- n) Participa de las decisiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- o) Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 12. Comité consultivo

El Comité consultivo es un órgano asesor de carácter permanente del Instituto. Su función es asesorar, absolver consultas o emitir opinión técnica sobre asuntos que solicite la Alta Dirección y está conformado por un equipo colegiado de expertos en la materia nacionales o extranjeros, que son designados mediante Resolución Ministerial a propuesta del Consejo Directivo.

La cantidad de miembros y funcionamiento del citado Comité son establecidos por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

Artículo 13. Gerencia General

Es la máxima autoridad administrativa del Instituto. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de asesoramiento y de apoyo. Es responsable de la gestión administrativa de la institución, de formular, establecer, dirigir y controlar las funciones y actividades de los Órganos de asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión documentaria y archivo, las actividades de comunicación e imagen institucional y la atención al ciudadano. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 14. Funciones de la Gerencia General

La Gerencia General tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir y supervisar los procesos administrativos de la entidad; constituyendo la última instancia administrativa institucional, salvo norma expresa;
- b) Coordinar con los Órganos de línea, así como conducir y supervisar el funcionamiento de los Órganos de apoyo y asesoramiento;
- c) Conducir las acciones para la Modernización de la gestión de la entidad; así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas;
- d) Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia;
- e) Expedir Resoluciones y directivas de Gerencia General, en materia de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

- f) Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos de gestión administrativa que requieran su aprobación;
- g) Supervisar el proceso presupuestario y de planificación estratégica de la entidad;
- h) Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las funciones de los órganos de administración interna de la entidad;
- i) Supervisar la aplicación del Código de Ética de la Función Pública, la actualización permanente del Portal de Transparencia Estándar del Servicio y la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como velar por el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información.
- j) Supervisar el proceso de suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales y llevar su registro;
- k) Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia;
- l) Coordinar, supervisar y efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control;
- m) Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia Ejecutiva, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. Órgano de Control Institucional, órganos de línea y órganos desconcentrados

La estructura detallada de su organización y funciones, de los Órganos de Control Institucional, de los órganos de línea y órganos desconcentrados, se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, aprobado por decreto supremo, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**CAPITULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Artículo 16. Presupuesto

Los Institutos Públicos de Investigación constituyen Pliego Presupuestal, tienen autonomía económica, financiera y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; formula, aprueba y ejecuta su presupuesto anual, aprobado por el Congreso de la República y los incorporados por el Titular del Pliego adscrito. Es función del Consejo Directivo proponer el presupuesto anual de la entidad.

Artículo 17. Recursos

Son recursos de los Institutos Públicos de Investigación:

- a) Los montos que se le asigne en la Ley Anual de Presupuesto;
- b) Los recursos directamente recaudados por concepto de bienes y servicios que brinda; incluyendo los ingresos por investigaciones, prestación de servicios técnicos especializados, derechos de propiedad intelectual y transferencia de tecnología, por los convenios y contratos que celebre con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- c) Los legados y donaciones que reciba, de fuente interna o externa;
- d) Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo a Ley;
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente;

f) Otros que se asigne por Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.

Deróguese toda norma legal que sea total o parcialmente contraria a lo dispuesto en la presente ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente norma entra en vigor a los noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de su reglamento.

SEGUNDA. Reglamentación

Mediante decreto supremo, se aprueba el reglamento de esta Ley, en el plazo de ciento ochenta (180), días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

TERCERA. Adecuación de normas y gastos de implementación

Los gastos que demanden la adecuación de las entidades públicas a la presente Ley se atenderán únicamente con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.